



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000129435 DEL 20-09-2018

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8637, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	8637
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación :	Profesional Universitario
Grado:	7
Código:	2044
Propósito principal del empleo:	Realizar actividades que apoyen el proceso de gestión documental y de correspondencia, destinado al registro, seguimiento del ingreso y egreso documental, organización, disposición, preservación y control de archivos teniendo en cuenta los principios archivísticos el ciclo vital de documentos los procedimientos establecidos y las normas de archivo vigentes
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisitos de Experiencia:	Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional relacionada.

Funciones del Empleo	
	Asistir a los funcionarios encargados de efectuar la transferencia de documentos y a los usuarios del sistema de gestión documental ORFEO para que se haga uso correcto de este.
	Coordinar el sistema de organización integral de la documentación del Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con las normas legales vigentes.
	Efectuar la eliminación de documentos, en cumplimiento de lo establecido en las tablas de retención documental.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Elaborar y proponer los procedimientos, métodos, criterios e indicadores de la gestión documental para garantizar la organización, preservación, conservación y custodia de los archivos existentes de acuerdo con las normas vigentes.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Organizar, preservar, inventariar y controlar la administración de la correspondencia interna y externa.
Participar en el proceso de gestión documental a cargo de la dependencia en las distintas fases del ciclo documental de los archivos sometidos a revisión.
Planear actividades de gestión de la información, organización y custodia de los archivos de gestión de acuerdo con los procedimientos y la ley de archivo.

El señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.708.384, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

Así mismo, el señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58º del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. CNSC 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8637, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:*

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7
CONVOCATORIA No.	432 de 2016 - SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NÚMERO OPEC	8637

1	CC	53.497.151	CLAUDIA MILENA ÁVILA DUEÑAS	62.02
2	CC	1.054.708.384	JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ	61.57
3	CC	80.010.231	RAÚL JERBY FONTECHA BARBOSA	60.43

(...)

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, solicitó la exclusión del elegible JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, quien se ubica en la posición No. 2 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045305 del 4 de mayo de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

*“(…) Posición 2: JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, cc 1.054.708.384; No cumple de acuerdo con los requisitos del Artículo 20 del Acuerdo 1366 de 2016. *Alcaldía Municipal de Nuevo Colón: ninguno de los certificados laborales cumple con las funciones relacionadas con el cargo a desempeñar.”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000006794 del 22 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión del señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.384 de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. CNSC 20182320045305 del 4 de mayo de 2018.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000006794 de 2018, mediante oficio No. 20182000349331 del 22 de junio de 2018, la CNSC dirigió una comunicación a la Fundación Universitaria del Área Andina mediante la cual le solicitó *“(…) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida del elegible JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.708.384, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes del señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, al efecto concluyó:

“El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia consistente en “Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional relacionada.”

El Auto No. 20182000006794 del 22 de junio de 2018 fue comunicado al señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ a través del radicado No. 20183010365861 del 28 de junio de 2018, enviado al correo electrónico misterjairo8@hotmail.com, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Mediante radicados 20186000586742 y 20186000587272 del 24 de julio de 2018, el señor CASTELLANOS MUÑOZ se pronunció en relación con la actuación para reiterar que sí cumplía con los requisitos académicos y profesionales exigidos, y para aportar documentación adicional, explicativa de la información radicada al momento de inscribirse en la convocatoria.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser*

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho son:

1. Los documentos aportados por el candidato al momento de inscribirse en la convocatoria.
2. Oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión del candidato.
3. La comunicación de fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Los documentos aportados por el candidato mediante radicados 20186000586742 y 20186000587272 del 24 de julio de 2018.
5. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

*“(…) Posición 2: JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, cc 1.054.708.384; No cumple de acuerdo con los requisitos del Artículo 20 del Acuerdo 1366 de 2016. *Alcaldía Municipal de Nuevo Colón: ninguno de los certificados laborales cumple con las funciones relacionadas con el cargo a desempeñar.”*

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha revisado una por una las funciones del empleo y ha tenido en cuenta que el propósito principal del empleo ofertado es: *“Realizar actividades que apoyen el proceso de gestión documental y de correspondencia, destinado al registro, seguimiento del ingreso y egreso documental, organización, disposición, preservación y control de archivos teniendo en cuenta los principios archivísticos el ciclo vital de documentos los procedimientos establecidos y las normas de archivo vigentes.”*

Revisadas las funciones del empleo y los requisitos del cargo y sus alternativas, y verificados los soportes aportados por el elegible, el Despacho coincide con lo concluido por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el sentido de que:

“El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia consistente en “Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional relacionada.”

Para el efecto, basta con verificar las certificaciones expedidas por la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón, Boyacá, para evidenciar que se acreditan más de dieciocho (18) meses de experiencia laboral en diferentes cargos.

Dentro de las funciones certificadas mediante constancia de fecha 7 de enero de 2016, se destacan:

5. **Recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen relacionados con el cumplimiento de la misión del Municipio.**
6. **Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la ley.**
12. **Ejercer como Jefe de Personal del Municipio colaborando con el Alcalde y las demás dependencias en la formulación de políticas de selección, contratación, remuneración, capacitación, seguridad industrial, salud ocupacional, bienestar social y demás áreas inherentes al talento Humano.**
14. **Realizar el trámite de situaciones administrativas y novedades de personal tales como permisos, licencias, traslados, ascensos, comisiones, vacaciones encargos s, sanciones y demás situaciones que se presenten con el personal al servicio de la Alcaldía y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.**

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

17. Realizar las adiciones necesarias a fin de garantizar la correcta aplicación de las normas relacionadas con la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la entidad.
18. Desarrolla, implementar, mantener, revisar y perfeccionar en el municipio el sistema de gestión de calidad, adoptando un enfoque basado en los procesos que se surten al interior del municipio y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

De las funciones descritas, en especial llama la atención la señalada en el numeral 17, como quiera que la misma Alcaldía ha certificado que dentro de las funciones relacionadas con el MECI están las del proceso de gestión documental, así:



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Nuevo Colón

Unidos por el progreso
NUEVO COLÓN
de verdad!

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ.

CERTIFICA QUE:

Mediante la resolución N° 063 del 27 de junio de 2013, la administración municipal adopto el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Alcaldía Municipal De Nuevo Colón, en el cual se encuentra establecido el Proceso De Apoyo, compuesto por el - proceso de Gestión Documental con los - procedimientos de: 1. Radicación y administración de archivos, 2. Convocatoria a reuniones y elaboración de actas, 3. Creación, actualización, anulación y control de documentos y registros.

Se expide en Nuevo Colón a los once (11) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018) a solicitud del interesado.


HERIBERTO SUÁREZ MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL.

Por lo anterior, el Despacho concluye que la experiencia demostrada tiene relación con las funciones y el propósito principal del empleo ofertado, por lo que se abstendrá de excluir al elegible de la lista.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.708.384, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320045305 del 4 de mayo de 2018, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, OPEC No. 8637, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a JAIRO AUGUSTO CASTELLANOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.708.384, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico misterjairo8@hotmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

